

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 187, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.340.819,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.340.819,73) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTÉ N°	Monto
1	20-16847668-0	ADAMI, ALBERTO AGUSTIN	191014865511480039074-9	S01-0223835/07	3.289,55
2	30-70722875-6	AGRICOLA SANTA MONICA DE AZUL SA	00701200200000109950-4	S01-0229861/07	59.029,10
3	30-70808587-8	AGRONOMIA RAUL PEREZ S A	093033771010003906329-6	S01-0255020/07	9.019,78
4	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	07200717200000076135-4	S01-0073007/07	82.001,05
5	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	07200717200000076135-4	S01-0310955/07	73.726,21
6	27-07675611-8	APPENDINO, JUAN JOSE	011054762005471052773-9	S01-0255028/07	6.320,26
7	20-05347772-1	ARENS, NORBERTO	014033410162050119081-6	S01-0189145/07	3.796,57
8	20-20107472-0	ARGUELLO, MARIO OSCAR	093030251010000626248-2	S01-0223837/07	901,00
9	30-60163338-4	BARBIERI Y CIA S R L	191034685503460073924-6	S01-0062943/07	37.433,99
10	30-68893776-7	BEANGA S A	014001990140190146171-5	S01-0220957/07	11.240,88
11	20-17574235-3	BERTOLOTTO, JULIO CESAR	014035180168460076463-7	S01-0084163/07	16.861,40
12	27-18085099-1	BILBAO, MARIA TERESA	0110464420000461108808-3	S01-0203868/07	2.470,66
13	20-18344778-6	CABRIO, OSCAR ABEL	07201499200000022374-0	S01-0255040/07	7.139,58
14	20-11043938-6	IBSEN, DANIEL ROBERTO	093033771010003903047-8	S01-0212383/07	630,50
15	20-22354939-0	CALVO, JOSE FRANCISCO	388010791000000303307-5	S01-0255041/07	23.352,34
16	20-06175252-1	CAPEZZANI, EDUARDO JUAN	388008540010000017203-4	S01-0255042/07	1.345,71
17	30-62018643-7	CARESTIA JOSE Y HNOS	007003442000000103910-2	S01-0255045/07	7.108,61
18	20-06009200-2	CASANOVA, PEDRO LUCIANO	388018572010000050654-3	S01-0255046/07	5.784,70
19	27-05490032-0	CASTIGLIONI DE LA PREZIOSO, NELIDA MARTA	388010791000000477502-8	S01-0220395/07	2.987,72
20	30-61976555-5	CAZENAVE Y ASOCIADOS S A	1500008000000013212957-8	S01-0088976/07	14.280,00
21	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	007003442000000103910-2	S01-0066036/07	64.906,03
22	30-64399186-8	CENTRO AGROPECUARIO MODELO SA	007003442000000103910-2	S01-0255047/07	18.620,91
23	33-68103396-9	CHIARDOLA ESTEBAN M CHIARDOLA OMAR L CHI	011035172003511099715-7	S01-0255049/07	9.479,67
24	30-62841344-0	CIANCIO OSMAR A GUIDO A FELIPE M Y ORLAN	014031740164350042208-3	S01-0224607/07	22.440,00
25	20-05184020-9	CINGARI, JOSE	014031810165440057709-2	S01-0081478/07	1.819,00
26	20-11609201-9	CRISTALLI, EDUARDO PEDRO	011016893001681114402-9	S01-0255054/07	22.491,00
27	20-18544121-1	DECASO, LUIS ALBERTO	014035180168460079387-3	S01-0230902/07	3.705,92
28	20-12672208-8	DEPETRIS, VICTOR DOMINGO	388014200010004027908-9	S01-0255057/07	7.917,21
29	20-12146797-7	DESCH, REINE ANDRES	014035180168460077206-9	S01-0064866/07	2.703,00
30	20-18104302-5	DIAZ VEGA, RAFAEL	014035180168460085331-9	S01-0117181/07	4.530,50
31	30-59549187-4	EL RECADO S A	007012792000000330263-3	S01-0255061/07	34.206,99
32	20-17683928-8	ESCUDERO, MANUEL BERNARDO	093033771010003903740-0	S01-0227817/07	36.720,00
33	20-06078682-9	FADINI ROBERTO	011048932004891033816-7	S01-0194994/07	2.830,50
34	20-06078682-9	FADINI ROBERTO	011048932004891033816-7	S01-0195031/07	14.152,50
35	20-11549018-5	FERRERO, MIGUEL PEDRO	02004185110000009366-2	S01-0255086/07	3.743,41
36	30-61120372-8	FERRUCCI HILARIO E HIJOS	011019002001904285491-7	S01-0255087/07	1.415,25
37	20-12540948-3	FETTER, OSCAR ALBERTO	093032611010002707992-8	S01-0223842/07	7.400,53
38	20-14338390-4	GILETTA, ROBERTO ITALO	191036975513690050368-5	S01-0255093/07	55.643,79
39	30-55993933-8	GIRAUDO HNOS SOC DE HECHO DE GIRAUDO LUI	011023852002381026581-2	S01-0224651/07	19.040,00
40	20-08375618-8	GIULLI, MARIO ANGEL	388008540010000285106-7	S01-0255096/07	7.681,13
41	23-01146574-9	GONI, ALBERTO FRANCISCO	007010572000000152803-5	S01-0155480/07	14.367,15
42	20-11577247-4	GUILLAUMET, PEDRO MIGUEL	011020022002001080061-2	S01-0065476/07	2.553,74
43	30-62016357-7	GUSTAVO EGYPTIEN & CIA LTDA SA	014031050163280017514-4	S01-0277498/07	12.240,00
44	30-59306906-7	IRIGOYEN CARLOS ALBERTO ROBERTO OMAR Y R	0140334101620501140650-2	S01-0065475/07	5.712,00
45	30-61692660-4	ISIDRO ELENO E HIJOS SOC HECHO DE DORA E	014037090168240047814-5	S01-0220137/07	2.728,50
46	30-66749002-9	KEERGAARD MARIO INGUAR J Y JOSE	014038150162300022220-8	S01-0220261/07	2.619,48
47	20-04966510-6	LA PREZIOSO, ROBERTO OMAR	388010791000000465610-7	S01-0220392/07	3.660,10
48	20-13981195-0	LAWRIE, NICOLAS EDUARDO	007017122000019899084-6	S01-0079312/07	13.546,88
49	30-50897339-6	LEONOR ANCHORENA DE LURO Y OTROS	007010572000000221836-0	S01-0081474/07	57.965,80
50	20-04961325-4	LOPEZ, BENITO JOSE	011030983003091001161-5	S01-0220906/07	10.289,20
51	30-70787074-1	LORENZINO HUGO Y LORENZINO DANIEL SOCIED	011039132003910008047-8	S01-0220400/07	2.499,55
52	33-63877221-9	LOS CINCO S.R.L.	388006520100000001116-6	S01-0255110/07	32.286,78
53	20-06568484-6	MADEDDU, PEDRO PABLO	011043292004321279593-9	S01-0165789/07	29.827,71
54	30-62849867-5	MAINA ELIVIO Y JULIO	011054762005471053473-1	S01-0255112/07	14.355,28
55	30-70743638-3	MAITIA RAUL ALBERTO Y MICHELINI BERNARDO	014033960163020183394-4	S01-0081472/07	20.145,00
56	30-68804336-7	MARCONI JOSE ENRIQUE Y FABIAN ENRIQUE	014039380162430026871-2	S01-0223836/07	4.930,00
57	23-05258527-9	MATTIOLI, JORGE LUIS	014037090168240033910-9	S01-0220142/07	8.006,69
58	20-08364036-8	MAZZOLA, PEDRO JORGE	191033835503380217271-4	S01-0330187/07	116.925,98
59	30-64797119-5	MICHELIN RAUL HIPOLITO Y ELIO HERIBERTO	386005150300000238889-9	S01-0255118/07	6.590,26
60	23-12730493-9	MIGUELETTI, JORGE LUIS	191035055513500026495-3	S01-0220391/07	1.957,99
61	24-04280618-4	MIGUENS, LUCIANO	07201277200000002327-2	S01-0220389/07	3.943,64
62	30-61805336-5	NIROS SOCIEDAD ANONIMA	01104442200441476905-8	S01-0255124/07	4.767,13
63	20-04692255-8	NUCIARI, OSCAR SISTO	011039682003961050367-0	S01-0065401/07	9.095,00
64	20-07683375-4	PALMILI, RUBEN ALBERTO	014043200166020015167-3	S01-0220901/07	45.694,21
65	23-93888541-9	PAPAZIAN, GERARDO ALBERTO	011046262004621009048-8	S01-0079312/07	50.454,99
66	20-08427068-8	PASTI, MIGUEL ANGEL	011039753003970389250-1	S01-0255129/07	9.327,69
67	30-58829200-9	PFARHER GERARDO GUILLERMO Y PFARHER	011022312002231065033-7	S01-0255130/07	19.889,00
68	23-10062245-9	QUARANTA, CARLOS DANIEL	011054762005471021846-4	S01-0255136/07	14.084,84
69	20-05470479-9	RABANAL, HUBITO ARGENTINO	011034492003441004830-1	S01-0223829/07	1.342,59
70	20-05081802-1	ROJAS PANELO, FERNANDO MARIO	00701200200000082718-8	S01-0223695/07	14.960,01
71	20-06437303-0	ROSINA, JUAN SANTIAGO	020041161100000048404-4	S01-0255141/07	11.074,93
72	30-60087489-2	SANTANA HNOS SH DE LUIS ANGEL SANTANA PE	014000070110000226651-2	S01-0067360/07	2.829,62
73	20-05953913-3	SCHALPETER, CARLOS ALADINO	011022313002234127698-3	S01-0255144/07	4.978,96
74	20-05507965-0	SENSINI, NESTOR ALBERTO	014038460162690013000-8	S01-0223831/07	30.591,01
75	20-14541916-7	SERRE, CARLOS ALBERTO	011030982003091195820-2	S01-0240337/07	4.477,68
76	20-51652120-8	SESANA ARCADIO PEDRO Y NOE ANGEL GREGOR	388008540010000023004-8	S01-0255148/07	32.369,04
77	20-07677356-5	SPINETTA, EDUARDO LUIS	011038073003800317293-3	S01-0282846/07	2.857,53
78	20-21115085-9	SUAREZ, OLEGARIO MARTIN	014035180168460079776-9	S01-0060790/07	4.707,22
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					1.340.819,73

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4927/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0295624/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 2561 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, de la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 14.764.805,57).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución N° 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3019/3026.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 9º y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional interviene favorablemente.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4928/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0345769/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 2561/07 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente medida, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.419.202,10) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 2561 de fecha 9 de agosto de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS, CUIT 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme N° 011059952000040500476, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DOS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.419.202,10).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

CION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 20 y 28.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIALAGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19 y 27 respectivamente.

Que la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud de lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional en los respectivos dictámenes.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIALAGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.827.367,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 3.827.367,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Anexo	
				julio	agosto
S01-0045812/07	FRIGORIFICO AVICOLA BASAVILBASO S.A.C.I.A.G	30-50481967-8	285000033009400600649-1		698.161,25
S01-0041974/07	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6	940.913,26	
S01-0037716/07	AVICOLA CAPITAN SARMIENTO	30-51436157-2	191003155500310315263-2		1.959.894,24
S01-0061788/07	INDUSTRIAS AVICOLAS SOCIEDAD ANONIMA	30-70730182-8	011056122005610005413-9		228.399,05
TOTAL				3.827.367,80	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 4929/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente N° S01:0345801/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 28, 36, 54, 74, 87 y 103 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 27, 35, 53, 73, 86 y 102 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIALAGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 115, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 524.674,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 524.674,96).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Anexo					
				marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0141644/07	DON ANICETO SRL	30-70685227-5	285054043009400225637-1				48.204,11		
S01-0320834/07	LA FIORENTINA S.A.	30-68916996-8	389010001010001336904-2	0,00	332,22	4.814,22	15.712,22		
S01-0119071/07	CORUJUNIO SA	30-70653005-7	191012575501250090201-4					80.388,29	
S01-0277555/07	LOS POTRERILLOS S.A	30-70956673-4	014037160170130066551-6	45.235,44	47.361,20	70.032,24	110.199,73		
S01-0122564/07	SALGADO BENITO JAVIER	20-01758412-0	014099960120000454791-1					1.798,17	2.124,20
S01-0172373/07	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	01704664200000007894-4			30.032,52			
S01-0164668/07	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	072010178800000732442-2					1.780,53	3.184,96
S01-0116828/07	LA ROPA S.A.	30-70741670-6	150001690000663217410-0						63.474,91
TOTAL				524.674,96					